

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 048 -2023
 De 21 de junio 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**, cuyos promotores son: **CLARA INÉS GARCÍA-PRIETO GARZÓN DE ABREGO** y **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCÍA-PRIETO**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora CLARA INÉS GARCÍA-PRIETO GARZÓN DE ABREGO, con cédula de identidad personal No. 8-453-672 y el señor GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCÍA-PRIETO con cédula de identidad personal No. 8-787-1076, se proponen llevar a cabo el proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL;

Que en virtud de lo antedicho, el día 7 de septiembre de 2022, la señora CLARA INÉS GARCÍA-PRIETO GARZÓN DE ABREGO y el señor GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCÍA-PRIETO, presentaron el EsIA, categoría II, denominado: CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: MICHAEL JOEL CASTILLO y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ M, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones No. DEIA-IRC-075-2020 e IRC-069-2007, respectivamente;

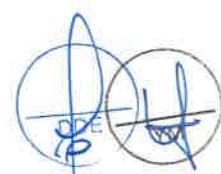
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un cajón pluvial simple de concreto armado, con un área de 932.81 m², con una sección de capacidad hidráulica de 1.83 m x 1.83 m, espesor en la tapa superior de 20 cm y en los laterales de 25 cm, con la finalidad de unir el lote No. 9, correspondiente a la finca No. 23090, perteneciente a los promotores del proyecto. El lote en mención se encuentra dividido en dos (2) por causa de la corriente de un pequeño afluente (quebrada sin nombre) que lo atraviesa, la cual se desea encajonar sin afectar su curso natural, de forma tal que se pueda conectar ambas partes del lote;

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO		
Área del Cajón		
Pto.	Este	Norte
1	655211.91	1009203.87
2	655267.34	1009225.06
3	655275.56	1009210.92
4	655220.24	1009190.38

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado doce (12) de septiembre de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-063-1209-2022**, del doce (12) de septiembre de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 15-18);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y



Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura) y Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0166-1409-2022 y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte a través del MEMORANDO-DEEIA-0539-1409-2022 (fs.19-30);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0175-1909-2022 de 19 septiembre de 2022, se remitió el EsIA a la UAS de la ACP (f.31);

Que a través de la nota DIPA-243-2022, recibida el 21 d septiembre de 2022, DIPA, remite sus comentarios al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio del EsIA, indicando que el mismo no fue presentado (fs.32-33);

Que mediante MEMORANDO DSH-788-2022, recibido el 23 de septiembre de 2022, DSH, remite sus observaciones al EsIA, señalando que el promotor deberá cumplir con lo establecido por la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, correspondiente a las obras en cauce (f.34-35);

Que a través de la nota 113-DEPROCA-2022, recibida el 23 de septiembre de 2022, IDAAN, remite sus comentarios al EsIA, indicando que no tienen observaciones, ni comentarios al respecto (fs.36-37);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 733-2022, recibida el 23 de septiembre de 2022, Micultura, remite sus observaciones al estudio arqueológico del EsIA, señalando que consideran que el mismo es viable, a su vez, recomiendan la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.38);

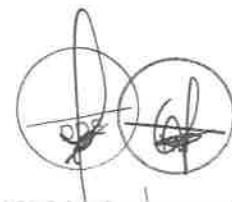
Que a través de Nota-184-22-SDGSA-UAS, recibida el 26 de septiembre de 2022, MINSA, remitió sus consideraciones al EsIA, el mismo menciona los Decretos y Leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto, revisando el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con las normas sanitarias del MINSA (fs.39-42);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1356-2022, recibido el 26 de septiembre de 2022, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígonos. Dato, superficie: 1 ha +0917.84 m². Proyecto 1, superficie 1 ha +2,122.47 m². Proyecto ², superficie 1 ha + 1,999.72 m². Proyecto 3, superficie 1 ha + 2,432.86 m²... Fuera del SINAP...” (fs.43-44);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-690-2022, recibido el 27 de septiembre de 2022, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA indicando que: “... es viable para la Dirección Forestal, mientras se cumpla con la protección y conservación... establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto...” (fs.45-48);

Que mediante nota 2022EsIA067, recibida el 29 de septiembre de 2022, ACP, presenta sus comentarios al EsIA indicando que dicha institución tiene la responsabilidad de administrar, mantener, usar y conservar de los recursos hídricos en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), por lo que, solicitan no proseguir con el proceso de evaluación a través de las UAS, hasta que el proyecto agote el proceso de evaluación como parte de la aprobación requerida para los proyectos en la CHCP ante la ACP (f.53);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 5 de octubre de 2022, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 3 y 4 de octubre de 2022. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 7 de octubre de 2022, hace entrega de los avisos de consulta



pública fijado y desfijado de los Municipio de Panamá (F.27/9/2022 – D. 7/10/2022), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.54-59);

Que a través de nota 2022EsIA067, recibida el 7 de octubre de 2022, ACP, informa que el proyecto Construcción de Cajón Pluvial, mantiene aprobación por parte de dicha institución para ser desarrollado dentro de la CHCP, según nota A000307CUEN (fs.60-63);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1767-2022, recibido el 11 de octubre de 2022, DAPB, remite sus comentarios al EsIA, señalando que: “*El área de impacto del proyecto, es un área con impactos ya existentes... la ejecución del Plan de Rescate de Fauna y Flora, es una medida obligatoria...*” (fs.64-65);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte y la UAS del MIVIOT remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que el SINAPROC y MOP no emitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica lo que establece el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0144-1410-2022 del 14 de octubre de 2022, debidamente notificada el 15 de diciembre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.80-91);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de enero de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0144-1410-2022 (fs. 92-217);

Que como parte del proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, DIFOR, DSH, DAPB, DIPA, DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0023-1101-2023, y a las UAS del MIVIOT, MiCultura, MINSA, ACP, IDAAN, SINAPROC y MOP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0005-1101-2023 (fs. 218-230);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-029-2023, recibido el 12 de enero de 2023, DIFOR, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria del estudio, indicando que no tienen comentarios al respecto (fs.231-232);

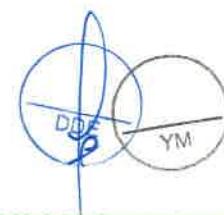
Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 019-2023, recibida el 12 de enero de 2023, MiCultura, presenta sus consideraciones a la primera información aclaratoria reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 733-2022 del 21 de septiembre de 2022 (f.233);

Que a través de nota DIPA-018-2023, recibida el 13 de enero de 2022, DIPA, presentó sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio final, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, puede ser aceptado (fs.234-236);

Que mediante nota No. 14.1204-004-2023, recibida el 16 de enero de 2023, MIVIOT, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones al respecto y que el promotor deberá cumplir con las normativas urbanísticas y ambientales vigentes que le sean aplicables (fs.237-238);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0073-2023, recibido el 17 de enero de 2023, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Cajón Pluvial: superficie 1 ha + 0914.42 m²...*” (fs.239-240);

Que mediante Nota SAM-031-2023, recibida el 17 de enero de 2023, MOP, remite observaciones concernientes a la primera información aclaratoria, donde señalan que: “*En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse*



4B8

alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaban... Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP... Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración... Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos..." (fs. 241-243);

Que a través del MEMORANDO DSH-026-2023, recibido el 18 de enero de 2023, DSH, remite sus comentarios técnicos sobre la primera información aclaratoria, indicando que “... Es importante indicar que las Secciones de Seguridad Hídrica de Panamá Metro, Panamá Oeste y Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, apoyan la gestión de la ACP en el trámite de las obras en cauce. Sin embargo, para este caso el promotor ha aclarado que no realizará obras civiles en la Quebrada Custodia.” (fs.244-245);

Que mediante MEMORANDO DAPB-0112-2023, recibido el 23 de enero de 2023, DAPB, remite el Informe Técnico de Evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que; “En el cuadro de cronograma de trabajo se repite Transporte y liberación de los animales rescatados, Transporte de animales heridos, crías o pichones al Centro de Rehabilitación del PN Chagres...” (fs.248-249);

Que la UAS del MINSA remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno; mientras que la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente Panamá Norte, ACP y SINAPROC no emitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0018-2601-2023 del 26 de enero de 2023, debidamente notificada el 13 de abril de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 256-259);

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de abril de 2023, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0018-2601-2023 (fs.260-382);

Que la segunda información aclaratoria presentada, fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, DIFOR, DSH y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0296-2804-2023, y a la UAS MOP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0110-2804-2023 (fs. 383-387);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-365-2023, recibido el 5 de mayo de 2023, DIFOR, remite sus observaciones a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios al respecto (fs.388-389);

Que mediante nota SAM-272-2023, recibida el 9 de mayo de 2023, MOP, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que no tiene comentarios sobre la misma (fs.390-391);

Que a través del MEMORANDO-DSH-152-2023, recibido el 11 de mayo de 2023, DSH, emite observaciones concernientes a la segunda información aclaratoria, indicando que: “Luego de la aprobación al EsIA, el promotor deberá gestionar los trámites correspondientes de las obras en cauce... El promotor deberá realizar ante la ACP, los trámites correspondientes al uso del recurso hídrico, permisos temporales y demás acciones en las cuales se ejerza intervención en las fuentes hídricas que forman parte de la Cuenca 115.” (f. 392);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0838-2022, recibido el 15 de mayo de 2023, DIAM, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: polígono del lote, superficie

1ha+1,109.2m², además indica que el punto 3 del cauce de la quebrada debe ser verificado, puesto que, está desplazado, entre otras cosas (fs.393-394);

Que a través de nota sin número, recibida el 19 de mayo de 2023, el promotor presenta las coordenadas del área de influencia directa, a fin de homologar los criterios de evaluación de las coordenadas mostradas, ya que se muestran muchos puntos en el mapa (fs. 395-396);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0376-2305-2023, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) verificar las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto (fs. 397);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0955-2023, recibido el 30 de mayo de 2023, DIAM, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: área de influencia directa superficie: 937.6m², con división político administrativa: provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, fuera del SINAP (fs.398-399);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**, mediante Informe Técnico, calendado 8 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.400-428);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**, cuyos promotores son: **CLARA INÉS GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO** y **GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCÍA - PRIETO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

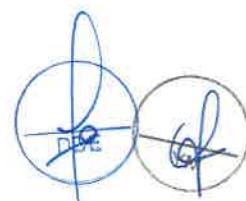
Artículo 4. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

- 436
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - c. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
 - d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte establezca el monto a cancelar.
 - e. Contar con la autorización de obra en cauce de agua del Ministerio de Ambiente; en cumplimiento de la Resolución N° DM. 0431-2021 de 16 de agosto de 2021, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
 - f. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973.
 - g. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
 - h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa.
 - i. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada tres (3) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - j. Realizar monitoreo de la calidad de agua de la Quebrada Sin Nombre, durante la fase de construcción del proyecto cada tres (3) meses e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
 - k. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
 - l. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - m. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
 - n. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción del Cajón Pluvial.
 - o. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de

seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte.

- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- r. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte cada tres (3) meses durante la etapa de construcción del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- t. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- u. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- v. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- w. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- z. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El



promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

aa. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”

Artículo 5. ADVERTIR a los **PROMOTORES** que deberán proteger y conservar el árbol Panamá, declarado como Árbol Nacional, a través del Decreto de Gabinete 371 de 26 de noviembre de 1969.

Artículo 6. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR a los **PROMOTORES** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 8. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. ADVERTIR a los **PROMOTORES** que, si infringen la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR a los **PROMOTORES**, el contenido de la presente resolución.

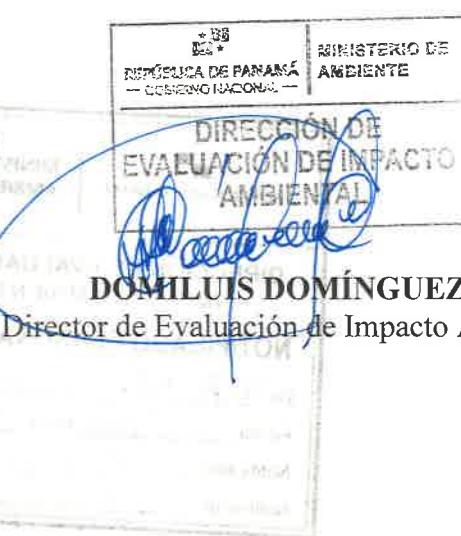
Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, los **PROMOTORES**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

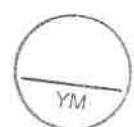
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De: DEIA-IA-048-2023
Fecha: 22/06/2023 Hora: 3:38 pm
Notificador: Segundo Alonso
Notificado: Gregorio Abrego

Gregorio Abrego Garcia Prieto

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De: DEIA-048-2023
Fecha: 22/06/2023 Hora: 3:38 pm
Notificador: Segundo Alonso
Notificado: Gregorio Abrego

Claro Ines Carrasco prieto de Abrego

433

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **COSNTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CLARA INES GARCIA-PRIETO GARZON DE ABREGO y GREGORIO ANTONIO ABREGO GARCIA-PRIETO**

Cuarto Plano: **ÁREA LONGITUDINAL: 932.81 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-048-2023 DE 21 DE Junio DE 2023.**

Recibido por: Gregorio Antonio Abrego Garcia Prieto
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

G
Firma

8-787-1076
Cédula

22 Junio 2023
Fecha